

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**RESPUESTA a los comentarios de la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAG-FITO/SSA1-2013, Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión, publicado el 19 de agosto de 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-000-SAG-FITO/SSA1-2013, LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS. LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y REVISIÓN PUBLICADO EL 19 DE AGOSTO DE 2014.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAG-FITO/SSA1-2013, Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión, publicada el 19 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Primera Reunión Ordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria, efectuada el 19 de abril de 2017 y presentada a la consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la Segunda Sesión Ordinaria 2017, efectuada el 21 de junio de 2017 y en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario efectuada el 23 de agosto de 2017, en los siguientes términos:

**PROMOVENTES:** UMFFAAC, Mediante correo electrónico.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 10 de noviembre de 2015.

**COMENTARIO 1:** Índice

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencia.
3. Definiciones.
4. Símbolos y Abreviaturas
5. Lineamientos técnicos para establecer un LMR.

Se sugiere modificar el apartado 4 por Símbolos y Siglas, dado que no se utilizan en el documento abreviaturas.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se modifica el apartado para quedar como sigue:

Índice

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencia.
3. Definiciones.
4. Símbolos y Siglas

**(NOTA 1: La numeración se ajustará conforme se requiera)**

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud y PROCCYT, mediante escrito libre sin número.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 y 20 de octubre de 2014, respectivamente

**COMENTARIOS 2:**

## 1.2 Campo de Aplicación...

## 1.2.2 Quedarán exentos del cumplimiento de esta norma:

## 1.2.2.1 Los plaguicidas cuyo uso sea dirigido:

## 1.2.2.1.1 A las plantas ornamentales,

## 1.2.2.1.2 Al tabaco,

## 1.2.2.1.3 Al suelo únicamente para aplicaciones pre-siembra y,

## 1.2.2.1.4 Para aplicarse en almacenes, furgones, contenedores vacíos.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Algunas aplicaciones en pre-siembra no necesariamente pueden derivar en un residuo al momento de establecer el cultivo. Se modifica el apartado para quedar como sigue.

## 1.2 Campo de Aplicación...

## 1.2.2 Quedarán exentos del cumplimiento de esta norma:

## 1.2.2.1 Los plaguicidas cuyo uso sea dirigido:

## 1.2.2.1.1 A las plantas ornamentales,

## 1.2.2.1.2 Al tabaco,

## 1.2.2.1.3 Al suelo únicamente para aplicaciones pre-siembra (en los casos que se justifique) y,

## 1.2.2.1.4 Para aplicarse en almacenes, furgones, contenedores vacíos.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014.

**COMENTARIO 3:** En el punto 3.8, del proyecto, se define a la Ingesta Diaria Admisible, como la cantidad estimada de una sustancia que puede ser ingerida durante toda la vida de una persona sin riesgo apreciable para la salud del consumidor, por lo que se sugiere aclarar si la definición corresponde con su descripción.

**RESPUESTA:** No procede el comentario. Una vez analizada la definición, se estima que ésta corresponde a lo que se pretende definir, por lo que no se requiere modificar.

**PROMOVENTES:** PROCCYT, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 20 de octubre de 2014

**COMENTARIO 4: Apartado 3. Definiciones**

**3.8 Ingesta Diaria Admisible (IDA):** a la cantidad estimada de una sustancia que puede ser ingerida durante toda la vida de una persona sin riesgo apreciable para la salud del consumidor tomando en cuenta todos los hechos conocidos al momento de la evaluación del plaguicida. Esta se calcula en la mayoría de los casos a partir del valor de Nivel de efecto adverso no observable o al Nivel más bajo de efecto adverso observable más bajo de entre todos los valores reportados en los estudios toxicológicos y se expresa en miligramos del plaguicida por kilogramo de peso corporal. Indicar que es por día.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Complementación necesaria a la definición. Queda como sigue:

**3.8 Ingesta Diaria Admisible (IDA):** a la cantidad estimada de una sustancia que puede ser ingerida durante toda la vida de una persona sin riesgo apreciable para la salud del consumidor tomando en cuenta todos los hechos conocidos al momento de la evaluación del plaguicida. Esta se calcula en la mayoría de los casos a partir del valor de Nivel de efecto adverso no observable o al Nivel más bajo de efecto adverso observable más bajo de entre todos los valores reportados en los estudios toxicológicos y se expresa en miligramos del plaguicida por kilogramo de peso corporal **por día**.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre sin número.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 5:** Por lo que hace al punto 3.9, del proyecto, en el cual se define lo que debe entenderse por "Ingesta Diaria Máxima Total", se hace notar que de dicha definición no queda clara, respecto de que es máxima de ingesta.

**3.9 Ingesta Diaria Máxima Total (IDMT):** a la estimación de la ingesta diaria del residuo de un plaguicida, la cual es calculada a partir de los residuos presentes en los productos y/o de los LMR y el consumo per cápita de éstos.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Es necesario incluir la palabra máxima a la definición. Se corrige para quedar como sigue:

**3.9 Ingesta Diaria Máxima Total (IDMT):** a la estimación de la ingesta **máxima** diaria del residuo de un plaguicida, la cual es calculada a partir de los residuos presentes en los productos y/o de los LMR y el consumo per cápita de éstos.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre sin número.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 6:** En el punto 4.1 (5.1 en norma definitiva)

"4.1 Para la autorización de un LMR, la \_\_\_\_\_ podrá basarse en los LMR considerados en las siguientes fuentes: "Se hace notar que dicho punto, se hace referencia a "la autoridad competente", por lo que con la finalidad de dar certeza jurídica al proyecto, se debe especificar a qué autoridad se refiere.

**RESPUESTA:** No procede el comentario. Aun siendo una norma conjunta cada Dependencia tiene atribuciones definidas, lo que resulta más conveniente dejarlo como está referido en el proyecto.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud y PROCCYT mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 y 20 de octubre de 2014, respectivamente.

**COMENTARIOS 7:** 4.1.1.4.1 (5.1 y 5.1.1 en norma definitiva) Para la autorización de un LMR, la autoridad competente podrá basarse en los LMR considerados en las siguientes fuentes: Los generados mediante estudios de campo realizados en territorio nacional. Parece haber un error en la numeración.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se trata de un error en la numeración, se procede ajustar la numeración en el documento para quedar como sigue:

**5.1** Para la autorización de un LMR, la autoridad competente podrá basarse en los LMR considerados en las siguientes fuentes:

**5.1.1** Los generados mediante estudios de campo realizados en territorio nacional.

**PROMOVENTES:** PROCCYT, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 20 de octubre de 2014

**COMENTARIO 8:** 4.1 (5.1 en norma definitiva) Para la autorización de un LMR, la autoridad competente podrá basarse en los LMR considerados en cualquiera de las fuentes que se citan a continuación **sin orden de preferencia**. Párrafo adicional propuesto para aclarar que el orden en que se citan las posibles fuentes de LMR es indistinto.

**RESPUESTA:** No procede el comentario. La lista fue diseñada considerando las fuentes de donde se pueden tomar LMR y los principales países con los que se tiene comercio. Cabe hacer mención que es el particular el que propone un LMR a la autoridad y no es la autoridad quien define esto. La lista no indica que un LMR debe ser tomado de forma obligatoria de una fuente. Finalmente se considera importante que la primera opción de LMR sea los desarrollados en México, éstos ya que consideran de forma específica los usos e ingestas particulares de nuestro país y además el orden en que se citan las posibles fuentes de LMR es indistinto.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014.

**COMENTARIO 9:** 4.1.2 (5.1.2 en norma definitiva) Los publicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del CODEX Alimentarius. Eliminar el texto donde dice "y la Organización Mundial de la Salud (OMS)", ya que dicha entidad no establece LMR.

**RESPUESTA:** No procede el comentario, dado que no se asegura que dicho organismo no participe en la generación de límites máximos de residuos, en su caso dejarlo y únicamente no se tomarán en cuenta las referencias de este organismo una vez que se asegure de su no atribución en el tema.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 10:** 4.1.7 (5.1.7 en norma definitiva) Los establecidos por Brasil y Argentina.

Dados los volúmenes de productos alimentarios que se exportan a Japón (por ejemplo aguacate), sería útil incorporarlo a la lista de países de donde se puede adoptar un LMR.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se acepta para quedar como sigue:

**5.1.7** Los establecidos por Brasil, Argentina y Japón.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 11:** 4.1.8 (5.1.8 en norma definitiva) Los LMR generados para el territorio nacional, derivados de estudios de campo realizados en los países mencionados en los puntos 4.1.3 al 4.1.7. (5.1.3 al 5.1.7 en el proyecto final) Parece haber espacios adicionales en el acrónimo "LMR"

**RESPUESTA:** Procede el comentario, se corrige en el documento para quedar como sigue:

**5.1.8** Los LMR generados para el territorio nacional, derivados de estudios de campo realizados en los países mencionados en los puntos 5.1.3 al 5.1.7

**PROMOVENTES:** PROCCYT, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 20 de octubre de 2014

**COMENTARIO 12:** **5.1.10** Para el establecimiento de LMR de importación para una combinación i.a./cultivo que carezcan de LMR o registro local, el interesado deberá someter solicitud para establecimiento de un LMR de importación (tomando en cuenta el LMR de alguna de las fuentes citadas como CODEX, EPA, UE, OCDE, país de origen) y deberá probar bajo los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma que dicha combinación no representa un riesgo inaceptable para la salud de la población en México.

**RESPUESTA:** No procede el comentario. Esta norma establece los requisitos que deberán cumplirse para aprobar un LMR de un producto que se esté registrando, lo cual se establece en el objeto del presente proyecto. Los LMR de importación se establecen en casos de que un país no tenga registrado una combinación plaguicida/cultivo. Al incluir en este proyecto a los LMR de importación se haría mandatorio obtener un registro sanitario, lo cual dejaría sin efecto, por definición, lo que es un LMR de importación. Se sugiere tomar este punto en otra norma u otro tipo de regulación.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 13:** 5.2 (6.2 en el proyecto final) El LMR...

**5.2.2.** Cuando...

**5.2.3** Cuando...

Parece haber errores en la numeración.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se corrige la numeración en el documento para quedar como sigue:

**6.2** El LMR...

**6.2.1** Cuando...

**6.2.2** Cuando...

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 14:** 6.1. (7.1. en norma definitiva) El interesado, sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma, presentará la información descrita en los puntos 6.2, 6.3 o 6.4 de la presente Norma, como parte de su solicitud de registro, de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento en materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. La letra "o" cuando se encuentra entre números, por regla, se acentúa. Parece haber un espacio entre las letras "m" y "a" de la palabra "materia", se sugiere eliminar dicho espacio.

Asimismo, se sugiere poner la primera letra de dicha palabra en mayúscula, para darle homogeneidad al texto. Se corrige para quedar como sigue:

**7.1.** El interesado, sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma, presentará la información descrita en los puntos 7.2, 7.3 ó 7.4 de la presente Norma, como parte de su solicitud de registro, de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento en **Materia** de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014.

**COMENTARIO 15:** Por lo que hace al punto 6.2.1, (7.2.1 en norma definitiva) del Proyecto, señala que el valor del LMR deberá haber sido calculado aplicando las guías establecidas por la OCDE o NAFTA o FAO/CODEX o aplicando otra metodología estadística, por lo que se debe señalar los links electrónicos en los que se encuentran disponibles para su consulta dichas guías, con la finalidad de dar certeza jurídica al documento de estudio; asimismo, se debe precisar a qué otra metodología estadística se pretende hacer referencia.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se incluyen los links electrónicos para quedar como sigue:

**7.2.1.** Propuesta del valor del LMR, el cual deberá haber sido calculado aplicando las guías establecidas por la OCDE (<http://www.oecd.org/env/ehs/pesticides-biocides/oecdmaximumresiduelimitcalculator.htm>) o NAFTA (<http://www.epa.gov/pesticides/regulating/tolerances.htm>) o FAO/CODEX (<http://www.fao.org/agriculture/crops/thematic-sitemap/theme/pests/jmpr/jmpr-docs/en/>) o aplicando otra metodología estadística, en este último caso; se deberá demostrar que los datos se ajustan estadísticamente mejor en comparación con cualquiera de las guías anteriores.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre, sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 16:** En el punto 6.4.3 (7.4.3 y 8.1 en norma definitiva) del proyecto, se hace referencia a la publicación oficial del CODEX Alimentarius, por lo que a efecto de proporcionar mayor claridad al proyecto, se sugiere señalar los datos para la localización y consulta del documento de referencia. Este comentario también resulta aplicable al punto 7.1, del proyecto.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se incluyen las referencias para quedar como sigue:

**7.4.3** Copia de la fuente de información o de la publicación oficial del CODEX Alimentarius (<http://www.codexalimentarius.org/standards/pesticide-mrls/>).

**8.1** Los LMR autorizados serán de dominio público, y aplicables a cualquier solicitud de registro de la misma combinación plaguicida/cultivo, siempre y cuando el patrón de uso del solicitante del registro sea comparable al patrón de uso de la fuente tomada como referencia dada a conocer en la página de internet de la COFEPRIS. Quedan exentos de demostrar comparabilidad del patrón de uso, los LMR autorizados que se citen de la página de internet de la COFEPRIS, cuya fuente de referencia sea CODEX Alimentarius.

(<http://www.codexalimentarius.org/standards/pesticide-mrls/>).

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 17:** 7.1 (8.1 en norma definitiva) Los LMR autorizados serán de dominio público y aplicables a cualquier solicitud de registro de la misma combinación plaguicida/cultivo, siempre y cuando el patrón de uso del solicitante del registro sea comparable al patrón de uso de la fuente tomada como referencia dada a conocer en la página de internet de la COFEPRIS. Quedan exentos de demostrar comparabilidad del patrón de uso, los LMR's autorizados que se citen de la página de internet de la COFEPRIS, cuya fuente de referencia sea CODEX Alimentarius.

**7.4** Para registrar los usos que tenga un LMR autorizado y publicado de conformidad con el punto 7.1 de la presente Norma, no se requerirá cumplir con las disposiciones de los puntos 4 y 6 de esta Norma. Para esto, el particular sólo deberá citar en su solicitud de registro, el valor del LMR autorizado tomado de la página de internet de la COFEPRIS, la combinación plaguicida/cultivo y, cuando proceda, ingresar los cálculos pertinentes de conformidad con el Apéndice B Normativo, para demostrar que el patrón de uso es comparable al de referencia. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan ser revisados conforme al punto 5.

En el punto 7.1 y 7.4 del proyecto, se remite a la página de internet de la COFEPRIS, sin embargo, no se establece cual es el link electrónico para acceder al sitio web de ese órgano desconcentrado, por lo que con la finalidad de proporcionar mayor certeza jurídica al proyecto se debe precisar el mismo

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se agrega el link electrónico para quedar como sigue:

**8.1** Los LMR autorizados serán de dominio público, y aplicables a cualquier solicitud de registro de la misma combinación plaguicida/cultivo, siempre y cuando el patrón de uso del solicitante del registro sea comparable al patrón de uso de la fuente tomada como referencia dada a conocer en la página de internet ([www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)). Quedan exentos de demostrar comparabilidad del patrón de uso, los LMR autorizados que se citen de la página de internet de la COFEPRIS, cuya fuente de referencia sea CODEX Alimentarius.

**8.4** Para registrar los usos que tenga un LMR autorizado y publicado de conformidad con el punto 7.1 de la presente Norma, no se requerirá cumplir con las disposiciones de los puntos 4 y 6 de esta Norma. Para esto, el particular sólo deberá citar en su solicitud de registro, el valor del LMR autorizado tomado de la página de internet ([www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)), la combinación plaguicida/cultivo y, cuando proceda, ingresar los cálculos pertinentes de conformidad con el Apéndice B Normativo, para demostrar que el patrón de uso es comparable al de referencia. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan ser revisados conforme al punto 6.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre, sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 18:** 7.2 (8.2 en norma definitiva) Serán considerados como válidos, los LMR que se utilizaron respecto de productos que obtuvieron un registro de uso agrícola previo a la entrada en vigor de esta Norma, que la COFEPRIS dé a conocer en su página de Internet ( **citar página de internet**). En dicha página de internet sólo se podrá tener un LMR por cada combinación plaguicida/cultivo o plaguicida/grupo de cultivo. Dichos LMR serán de dominio público y podrán citarse para soporte de cualquier solicitud de registro de la misma combinación plaguicida/cultivo.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se incluye la cita en el proyecto, para quedar como sigue:

**8.2** Serán considerados como válidos, los LMR que se utilizaron respecto de productos que obtuvieron un registro de uso agrícola previo a la entrada en vigor de esta Norma, que la COFEPRIS dé a conocer en su página de Internet ([www.cofepris.gob.mx](http://www.cofepris.gob.mx)). En dicha página de internet sólo se podrá tener un LMR por cada combinación plaguicida/cultivo o plaguicida/grupo de cultivo. Dichos LMR serán de dominio público y podrán citarse para soporte de cualquier solicitud de registro de la misma combinación plaguicida/cultivo.

**PROMOVENTES:** PROCCYT, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 20 de octubre de 2014

**COMENTARIO 19:** 7.6 (8.6 en norma definitiva) Los LMR's de importación que se autoricen con base en el inciso 4.1.10 serán publicados en la página de internet de COFEPRIS.

*(Se considera importante discutir como medida temporal la posibilidad de incluir LMR'S establecidos por default (opción por defecto) en otras fuentes internacionales cuando no existan LMR'S autorizados.)*

**RESPUESTA:** No procede el comentario. Esta norma establece los requisitos que deberán establecerse para aprobar un LMR de un producto que se esté registrando, lo cual se establece en el objeto del presente proyecto. Los LMR de importación se establecen en casos de que un país no tenga registrado una combinación plaguicida/cultivo. Al incluir en este proyecto a los LMR de importación se haría mandatorio obtener un registro sanitario, lo cual dejaría sin efecto, por definición, lo que es un LMR de importación.

Se sugiere tomar este punto en otra norma u otro tipo de regulación.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre, sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 20:** 8.2 (9.2 en norma definitiva) Derivado de la revisión a la que se refiere el punto 8.1, de esta Norma, el interesado en un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, por parte de la autoridad deberá iniciar el procedimiento establecido **en el artículo 21** del Reglamento y presentar la información del apartado 6.2, 6.3 ó 6.4 (7.2, 6.3 ó 7.4 en el proyecto final), según corresponda.

Derivado de la modificación al Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en DOF el pasado 13/2/2014, se sugiere añadir los artículos 19 y 20 de dicho reglamento, así como citar el nombre completo de dicho reglamento.

**RESPUESTA:** Procede parcialmente. Se agrega el artículo para quedar como sigue:

**9.2** Derivado de la revisión a la que se refiere el punto 9.1, de esta Norma, el interesado en un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, por parte de la autoridad deberá iniciar el procedimiento establecido en los artículos **19 y 21** del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos y presentar la información del apartado 7.2, 7.3 ó 7.4, según corresponda.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 21:** En el punto 9.1 (10.1 en norma definitiva), se hace referencia al Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán. Encuesta. Sin embargo no se aprecia a que encuesta es a la que se está haciendo referencia, por lo que a fin de proporcionar mayor claridad al proyecto se debe aclarar tal situación. Asimismo, se debe citar de manera correcta el nombre del Instituto Nacional de Salud mencionado.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se complementa para quedar como sigue:

**10.1** Ávila Curiel A, Shamah Levy T, Chávez Villasana A, Galindo Gómez C. Encuesta Urbana de Alimentación y Nutrición en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México 2002. México D.F.: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, Instituto Nacional de Salud Pública, 2003.

**PROMOVENTES:** PROCCYT, mediante escrito libre sin número.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 20 de octubre de 2014.

**COMENTARIO 22:** 9 (en norma definitiva). Bibliografía, en los numerales que se indican a continuación:

**9.9** FAO. CODEX ALIMENTARIUS: Pesticide Residues in Food. Disponible en: [http://www.fao.org/ag/AGP/AGPP/Pesticid/JMPR/PM\\_JMPR.htm](http://www.fao.org/ag/AGP/AGPP/Pesticid/JMPR/PM_JMPR.htm) Consultado en: Octubre 2003.

**9.11** Título 40, parte 180 del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos.

Se proponen correcciones a las fuentes citadas.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se corrigen las fuentes citadas para quedar como sigue:

**10.9** FAO. CODEX ALIMENTARIUS: PesticideResidues in Food. Disponible en: <http://www.codexalimentarius.org/standards/pesticide-mrls/>

**10.11** US-EPA, e-CFR, Título 40, Capítulo I, Subparte E, parte 180 del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos. [http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?c=ecfr&sid=1863f4071f955080e39b3678f624e5a5&tpl=/ecfrbrowse/Title40/40cfr180\\_main\\_02.tpl](http://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?c=ecfr&sid=1863f4071f955080e39b3678f624e5a5&tpl=/ecfrbrowse/Title40/40cfr180_main_02.tpl)

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre, sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 23:** 10 (11 en norma definitiva). Concordancia con normas internacionales y mexicanas. Se deben citar los links electrónicos en donde se pueden localizar los documentos que se mencionan en este capítulo, lo anterior con la finalidad de facilitar la consulta de los mismos y en los casos que proceda se deberá acompañar su traducción respectiva, de acuerdo con lo señalado con el artículo 28, fracción IV, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Este comentario también resulta aplicable a los puntos A.3.1.1.1, A.3.1.1.2, A.3.1.1.3, C.1.1.1, C.1.1.2 y C.1.1.3.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se citan los links electrónicos en donde se pueden localizar los documentos que se mencionan en este capítulo, lo anterior con la finalidad de facilitar la consulta de los mismos y en los casos que proceda se deberá acompañar su traducción respectiva, de acuerdo con lo señalado con el artículo 28, fracción IV, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Queda como sigue:

**11.1** EPA. A User's Guide to Available Information on Assessing Dietary (Food) Exposure to Pesticides. EPA.1998. (<http://www.epa.gov/pesticides/trac/science/#dietary>).

**11.2** Guidelines for predicting dietary intake of pesticide residues. Prepared by the Global Environment Monitoring System-Food Contamination Monitoring and Assessment Programme (GEMS/Food) in collaboration with the Codex Committee on Pesticide Residues Programme of Food Safety and Food Aid World Health Organization 1997. (<http://www.who.int/foodsafety/publications/pesticides/en/>).

**11.3** Guías sobre Buenas Prácticas de Laboratorio”, elaboradas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. (<http://www.oecd.org/chemicalsafety/testing/oecdseriesonprinciplesofgoodlaboratorypracticeglpandcompliance-monitoring.htm>).

**11.4** “FAO Manual on the Submission and Evaluation of Pesticide Residue Data for the Estimation of Maximum Residue Levels in Food and Feed” los “Guidelines Pesticide Trials to Provide Data for the Registration of Pesticides and the Establishment of Maximum Residue” de la Organización de las Naciones Unidas. ([http://www.fao.org/fileadmin/templates/agphome/documents/Pests\\_Pesticides/JMPR/FAO\\_manual2nded\\_Oct\\_07.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/templates/agphome/documents/Pests_Pesticides/JMPR/FAO_manual2nded_Oct_07.pdf)).

**11.5** “OPPTS Guidelines serie 860” de la Environmental Protection Agency de los Estados Unidos de América. <http://www2.epa.gov/test-guidelines-pesticides-and-toxic-substances/final-test-guidelines-pesticides-and-toxic>.

**A.3.1.1.1** Encuesta Urbana de Alimentación y Nutrición en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México 2002. ENURBAL 2002. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, Instituto Nacional de Salud Pública, 2003. ([http://www.nutricionemexico.org.mx/encuestas/Enurbal\\_PDF.pdf](http://www.nutricionemexico.org.mx/encuestas/Enurbal_PDF.pdf)).

**A.3.1.1.2** GEMS/FOOD CONSUMPTION CLUSTER DIET by the Global Environment Monitoring System/Food Contamination Monitoring and Assessment Programme (GEMS/Food). ([http://www.who.int/nutrition/landscape\\_analysis/nlis\\_gem\\_food/en/](http://www.who.int/nutrition/landscape_analysis/nlis_gem_food/en/)).

**A.3.1.1.3** Regional per Capita Consumption of Raw and Semi-processed Agricultural Commodities Prepared by the Global Environment Monitoring System/Food Contamination Monitoring and Assessment Programme (GEMS/Food).(GEMS/Food). ([http://www.who.int/nutrition/landscape\\_analysis/nlis\\_gem\\_food/en/](http://www.who.int/nutrition/landscape_analysis/nlis_gem_food/en/)).

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 24:** 13.2 (14.2 en norma definitiva) A la Secretaría de Salud le corresponderá analizar y evaluar (tomado del RPLAFEST artículo. 3) sobre los aspectos indicados en los numerales 4.1.1 al 4.1.8, 4.2, 4.3, 4.4 ,5.1, 5.2.1 y 5.2.2,6.1, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.4, 6.5,6.6, 6.7, 7.1,7.2,7.3, 7.4, 7.5, 8 y Apéndice A Normativo.

Se sugiere eliminar el texto que dice “tomado del RPLAFEST artículo. 3”, ya que parece ser una nota de redacción y no una especificación técnica. Parece que falta un espacio entre los numerales 5.2.2 y 6.1; entre el numerales 7.1, 7.2 y 7.3; y entre los numerales 6.5 y 6.6, se sugiere añadirlos. Asimismo, se sugiere arreglar los espacios entre los numerales 4.4 y 5.1, donde la coma parece estar pegada al 5.1.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se elimina “tomado del RPLAFEST artículo. 3” y se corrigen los errores para quedar como sigue:

**14.2** A la Secretaría de Salud le corresponderá analizar y evaluar sobre los aspectos indicados en los numerales 5.1.1 al 5.1.8, 5.2, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2.1 y 6.2.2, 7.1, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 9 y Apéndice A Normativo.

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre, sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 25:** 13 (14 en norma definitiva). Evaluación de la conformidad.

Se sugiere revisar este apartado, en virtud de que el mismo no se apega a lo que es la evaluación de la conformidad, según lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80 de su Reglamento, el cual es el procedimiento establecido para cuando los destinatarios de las normas oficiales mexicanas requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, teniendo la particularidad de que pueden ser realizados por las autoridades competentes o las personas acreditadas y aprobadas para tales efectos, quienes podrán evaluar la conformidad a petición de parte para fines particulares, oficiales o de exportación.

**RESPUESTA:** Procede parcialmente el comentario. Se sugiere el siguiente texto:

**14. Evaluación y vigilancia**

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre, sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 26:** Se debe eliminar el artículo único transitorio, en virtud de que su contenido ya se encuentra previsto en el párrafo segundo del capítulo de considerando, o lo que se considera innecesaria su inclusión.

**Artículo Único.-** El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, estará a disposición de los interesados para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**RESPUESTA:** No procede el comentario. Se ajusta el contenido de dicho artículo transitorio para señalar la entrada en vigor de la norma, para quedar como sigue:

**ÚNICO.-** La presente Norma entrará en vigor a los 365 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**PROMOVENTES:** Secretaría de Salud, mediante escrito libre, sin número

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 6 de octubre de 2014

**COMENTARIO 27:** Se sugiere enumerar las tablas en el APENDICE NORMATIVO B.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se enumera la tabla única del apéndice normativo B para quedar como sigue:

Tabla No. 1

A	B	C	D	E	F	G	H
FUENTE DE REFERENCIA				MEXICO			
Cultivos	Dosis del i.a./ha	No. de aplicaciones	Intervalo de Seguridad	Cultivos	Dosis del i.a./ha	No. de aplicaciones	Intervalo de Seguridad
Cultivo uno	D uno	F uno	I.. uno	Cultivo uno	D uno	F uno	I.. uno
Cultivo dos	D dos	F dos	I...dos	Cultivo dos	D dos	F dos	I...dos
Cultivo ...n	D...n	F...n	I...n	Cultivo....n	D...n	F...n	I...n

**PROMOVENTES:** PROCCYT, mediante escrito libre sin número.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 20 de octubre de 2014

**COMENTARIO 28: A1.8.1** El valor de NOAEL o LOAEL deberá corresponder al más bajo de entre todos los valores reportados en los estudios toxicológicos de la tabla, a la que se refiere el punto A.1.7, de este Apéndice que sirvan de sustento al registro y estará dada en mg/kg/día.

Existen casos en donde este principio no es aplicable, por lo tanto resulta necesario agregar un párrafo que indique que existen otras posibilidades para determinar el NOAEL o LOAEL.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se complementa la redacción para quedar como sigue:

**A.1.8.1** El valor de NOAEL o LOAEL deberá corresponder al más bajo de entre todos los valores reportados en los estudios toxicológicos de la tabla a la que se refiere el punto A.1.7 de este Apéndice, o al más apropiado con base en el tipo de estudio, especie, duración de administración y/o peso de la evidencia, que sirvan de sustento al registro y estará dada en mg/kg/día.

**PROMOVENTES:** PROCCYT, mediante escrito libre sin número.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 20 de octubre de 2014

**COMENTARIO 29: A1.8.2** Cálculo.....error en la puntuación.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se corrige puntuación para quedar como sigue:

**A.1.8.2** Cálculo del Factor de Incertidumbre (FI). Éste tendrá al menos el valor de 100. Cuando no se ha establecido un NOAEL y en su lugar se use un LOAEL se deberá emplear un FI adicional con valor de 3 (FILOAEL).

**PROMOVENTES:** PROCCYT, mediante escrito libre sin número.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 20 de octubre de 2014

**COMENTARIO 30: A.2.1...**

**IDMT**

$$= \frac{\sum (Rn * CPn)}{70 \text{ g de pc}}$$

El peso corporal se declara en Kg no en g.

**RESPUESTA:** Procede el comentario. Se corrige la fórmula para quedar de la siguiente manera:

**A.2.1...**

$$\text{IDMT} = \frac{\sum (Rn * CPn)}{70 \text{ kg de pc}}$$

**PROMOVENTES:** PROCCYT, mediante escrito libre sin número.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 20 de octubre de 2014

**COMENTARIO 31: B.4** En una tabla como la que se presenta a continuación se deberá incluir la siguiente información. La tabla constará de ocho columnas en las que se indicarán los nombres de los cultivos, dosis, número de aplicaciones, intervalo de seguridad antes de la cosecha y tipo de aplicación. Las cuatro primeras columnas se emplearán para los datos de buenas prácticas agrícolas (BPA) de la fuente de referencia y las cuatro siguientes para la información de nuestro país. Se emplearán tantas filas como sean necesarias.

Es conveniente evaluar si caben para la comparabilidad del patrón de uso otros parámetros adicionales a las dosis, número de aplicaciones e intervalo de seguridad. *(Incluir otros parámetros de comparación adicionales a los tres mencionados, como el intervalo entre aplicaciones, entre otros.)*

**RESPUESTA:** No procede el comentario. Los parámetros incluidos en la Tabla del Apéndice B son en los que existe consenso a nivel internacional para comparabilidad del patrón de uso y para los que además se tiene un criterio específico de evaluación.

**PROMOVENTES:** PROCCYT, mediante escrito libre sin número.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 20 de octubre de 2014

**COMENTARIO 32: APENDICE C NORMATIVO**

TABLA DE NUMERO DE ENSAYOS

NIVEL A..... No. de ensayos 1

Se recomienda revisar el número de ensayos mínimos indicados para el Nivel A., en la Tabla del Apéndice C.

**RESPUESTA:** No procede el comentario. Por lo tanto queda igual la tabla del apéndice.

**PROMOVENTES:** PROCCYT, mediante escrito libre sin número.

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 20 de octubre de 2014

**COMENTARIO 33: (Nota: incluir debajo de la tabla)**

*(Evaluar si cabe en este momento en la Norma algún concepto de extrapolación o comparabilidad).*

**RESPUESTA:** No procede el comentario. Dado que no se contemplaron grupos de cultivos en su momento para su extrapolación y además no todas las referencias disponibles establecen la relación ingrediente activo/grupo de cultivo. Aunado a lo anterior en México, la superficie sembrada y por ende el consumo per cápita es diferente en cultivos pertenecientes a la misma familia botánica o en su defecto al mismo grupo botánico.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2017.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.

**AVISO para dar a conocer el incentivo complementario al ingreso objetivo, para el ciclo agrícola otoño-invierno 2016-2017 de los productos elegibles, estados y regiones que se indican, y ciclo agrícola primavera-verano 2017 del sorgo en el Estado de Sinaloa, del Programa de Apoyos a la Comercialización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 32 fracción VII, 60, 72, 79, 104, 105, 178, 179, 183, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 3 fracciones XII, XXI y XXII, 30 fracciones I y III, 31, 35, 37 y Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 (PEF 2017); 2 apartado D fracción I, 17 fracciones IV y XXIII, 44, 45 primero y segundo párrafos y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglamento Interior de la SAGARPA); 1, 2, fracción II, 3, 4 fracciones I, III, y IX, 7, 8 fracciones I, VI, VII, VIII y IX, 12 fracciones V y XI, 13 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 14 fracciones II y IV, 19 fracción I y III, 20 fracciones I, IV y VI, 21 fracción I, II, VI, y IX, 22 fracciones IV y V, Tercero y Noveno segundo párrafo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios; así como 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción I inciso b) y párrafo último, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 23, 24, 28, 29, 30, 31 fracciones I, II incisos d), e) y f), y III, y último párrafo, 32 (Anexos I, III, VIII y XI), 35, 40, 41, 44, 49, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, Tercero y Séptimo Transitorios y, las demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, y de su Acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación), y

#### CONSIDERANDO

Que el Programa de Apoyos a la Comercialización (Programa), forma parte de la estructura programática de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2017, y está orientado al cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la Meta Nacional IV. México Próspero así como del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, a fin de promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos e incentivos a la comercialización de los productos agropecuarios elegibles, y sus recursos provienen del Ramo 08 del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, sujetos a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

Que el Programa tiene el objetivo general de fortalecer el ordenamiento y desarrollo de mercados y la cadena agroalimentaria productiva y comercial mediante el otorgamiento de incentivos a la comercialización de cosechas nacionales y la administración de riesgos de precios, entre otros apoyos y servicios, de conformidad con los artículos 2 y 11, de las Reglas de Operación, y su ejecución corresponde a ASERCA como Unidad Responsable;

Que al Programa le son aplicables también las disposiciones contenidas en el ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, y su Acuerdo modificatorio, publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2016 y el 01 de junio de 2017, respectivamente (Disposiciones Generales);

Que ASERCA, en el marco del Esquema de Agricultura por Contrato (AxC) contemplado en el Programa y con el propósito de atender la problemática de comercialización de cosechas excedentarias estacionales y/o con problemas de comercialización de maíz, sorgo, soya y trigo del Ciclo Otoño-Invierno 2016/2017 en diversas regiones del país y de sorgo del Primavera-Verano 2017 del Estado de Sinaloa; así como de brindar mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria y atenuar el impacto adverso del comportamiento de los precios de mercado en el ingreso de los productores de los cultivos mencionados, publicó en el DOF con

fecha 22 de noviembre de 2016, el "AVISO de apertura de ventanillas para la compra de coberturas anticipadas en agricultura por contrato o cualquier mecanismo de comercialización que publique ASERCA para el ciclo agrícola otoño-invierno 2016-2017 (OI 16-17)" (AVISO de compras anticipadas);

Que posteriormente y con los mismos fines, publicó con fecha 7 de febrero de 2017 en el portal de internet de ASERCA, el "Aviso de Apertura de las Ventanillas para la Adquisición de Coberturas de Precios en el esquema de Agricultura por Contrato, y para la asignación de Coberturas Especiales, Ciclo Agrícola Otoño Invierno 2016-2017, de los productos, Estados y Regiones elegibles, así como Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2017 de sorgo en el Estado de Sinaloa del Programa de Apoyos a la Comercialización" y su modificación de fecha 7 de marzo de 2017 (Aviso para el registro de contratos y compra de coberturas); los Avisos señalados en este párrafo y el anterior, conjuntamente se designan como AVISOS;

Que se determinó también incorporar a los beneficiarios del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, en específico del Componente de Fortalecimiento a la Cadena Productiva (FOCAP), cuya Unidad Responsable es la Dirección General de Administración de Riesgos de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad de la SAGARPA, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior de la SAGARPA, y sus Instancias Ejecutoras, de los Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura (FIRA) y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), que hayan participado en los apoyos y les hayan otorgados la cobertura de precios en agricultura por contrato, y que sean elegibles para recibir el Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo en AxC, de conformidad con el artículo 4 fracción I, 12 y 13 y demás relativos y aplicables de las Reglas de Operación, así como de los artículos 40 fracción I letra A, 41 fracción I letra A y 44, y demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio fiscal 2017, y de su Acuerdo modificatorio, publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2016, y el 1 de junio de 2017, respectivamente (Reglas que aplican al FOCAP);

De conformidad con los artículos 12 segundo párrafo, 13 y 18 de las Reglas de Operación, el incentivo complementario de Ingreso Objetivo está orientado a garantizar a los productores un ingreso mínimo por tonelada producida y comercializada, con el propósito de proporcionar certidumbre en los procesos de comercialización y/o financiamiento, así como fomentar la integración de los eslabones de la producción y comercialización de las cadenas agroalimentarias de los productos elegibles;

Este tipo de incentivos se instrumenta cuando el importe del ingreso integrado sea inferior al ingreso objetivo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación, ya que el mismo está interrelacionado con los incentivos de administración de riesgos de precios conforme a los AVISOS citados, como una estrategia con el fin de optimizar el impacto de los apoyos para generar certidumbre comercial a las actividades del sector agroalimentario y contribuir al ordenamiento y desarrollo de mercados;

Que considerando el método de cálculo del Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo en AxC, establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación, el ingreso integrado reconocido por ASERCA de maíz, sorgo y trigo por contrato de compraventa, relativo a la comercialización de las cosechas del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno/2016-17 de las entidades federativas y regiones del país que se incluyen en este instrumento y del sorgo del Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2017 del Estado de Sinaloa, se ubica por debajo del Ingreso Objetivo establecido en las Reglas de Operación, por lo que se justifica la activación del Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo para los cultivos referidos, mediante el presente Aviso;

Que para atender las problemáticas de comercialización citadas, la SAGARPA por conducto de ASERCA, ha determinado la entrega de este incentivo, teniendo a bien expedir el siguiente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO COMPLEMENTARIO AL INGRESO OBJETIVO, PARA EL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2016-2017 DE LOS PRODUCTOS ELEGIBLES, ESTADOS Y REGIONES QUE SE INDICAN, Y CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2017 DEL SORGO EN EL ESTADO DE SINALOA, DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN**

**PRIMERO.- OBJETO.** Dar a conocer el Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo (Incentivo) de los cultivos, ciclos agrícolas, entidades federativas y regiones que se indican en el numeral TERCERO del presente, así como las especificaciones para su otorgamiento, con el fin de cubrir el incentivo complementario al ingreso objetivo mínimo por tonelada producida y comercializada de los productores beneficiarios de las coberturas adquiridas en los AVISOS en el esquema de Agricultura por Contrato.

**SEGUNDO.- ESPECIFICACIONES GENERALES.** La instrumentación de incentivo se sujetará a lo siguiente:

- I. **Población Objetivo.** Productores personas físicas mayores de edad y/o personas morales, constituidas conforme a la legislación mexicana y/o grupo de personas, beneficiarios de las coberturas adquiridas en los AVISOS en el esquema de Agricultura por Contrato.
- II. **Volumen autorizado, presupuesto estimado y monto del incentivo.** El volumen total autorizado asciende a 5'400,000 (cinco millones cuatrocientas mil) toneladas, con un presupuesto de hasta \$1,030'000,000.00 (mil treinta millones de pesos 00/100 M.N.) para las Entidades Federativas y Regiones que se indican:

**Incentivo Complementario al Ingreso Objetivo, Otoño-Invierno 2016/2017**

Productos elegibles	Entidades Federativas/Regiones	Volumen autorizado (tons)
<b>Maíz</b>	Baja California, Campeche, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Río Colorado, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.	1'503,000.00
<b>Sorgo</b>	Campeche, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa*/, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.	2'382,000.00
<b>Trigo (panificable y cristalino)</b>	Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Río Colorado, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Región Lagunera y Zacatecas.	1'515,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>5'400,000.00</b>

\*/ Incluye PV 2017

El monto del incentivo, se calculará por productor en cada contrato de compraventa cuando el importe del Ingreso Integrado sea inferior al monto del Ingreso Objetivo, de conformidad al artículo 19 de las Reglas de Operación.

Los volúmenes considerados en este AVISO pueden variar por el volumen registrado a través de Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura (FIRA) y/o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), y del componente de Fortalecimiento en la Cadena Productiva (FOCAP).

- III. **Ventanillas de atención y plazos de apertura y cierre.** Podrán ser ventanillas las Direcciones Regionales y las Unidades Estatales de ASERCA, las Delegaciones de la SAGARPA a través de los DDR y CADER, FIRA y FND, así como otras instancias particulares o públicas, las cuales se establecerán con base en convenios que en su caso se celebren con ASERCA. Dichas ventanillas y su ubicación se harán del conocimiento de la población objetivo a través del portal de Internet: [www.gob.mx/aserca](http://www.gob.mx/aserca).

El plazo será de hasta 45 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente AVISO en el Diario Oficial de la Federación, para cubrir los requisitos y presentar ante la ventanilla de su elección en días hábiles y horarios laborables, los documentos que se señalan en el siguiente numeral.

**TERCERO.- REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DEL INCENTIVO.** Los interesados en participar deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Entregar en la ventanilla el ANEXO I. Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización (en adelante ANEXO I), secciones VIII, XIV.1 y XVI.3, de las Reglas de Operación.
- II. Las personas participantes deberán actualizar y en su caso, completar la información que presentaron al amparo de los AVISOS para el registro de contratos de compraventa y la compra de la cobertura de precios, que se menciona a continuación:

- a) Entregar la constancia de registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de SAGARPA, al que alude la fracción II del artículo 96 de las Reglas de Operación, según el caso.
- b) Entregar la Documentación con Fines de Identificación, establecida en el artículo 6, fracción I de las Reglas de Operación, según corresponda:
- c) Para el caso de que la documentación a que se refiere el artículo 6 fracción I, de las Reglas de Operación, haya sido entregada a la Instancia Ejecutora con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, el solicitante deberá presentar un escrito libre suscrito por sí o por quien legalmente lo represente, en el que señale:
  - i. El nombre del presente incentivo;
  - ii. Que manifieste “bajo protesta de decir verdad” que la documentación correspondiente está en poder de la UR y/o de la Instancia Ejecutora y que la misma no ha tenido cambios o modificación alguna;
  - iii. Que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente y que el mismo no ha sido limitado, revocado o modificado;
  - iv. Que indique ante cuál ventanilla y la fecha en la que se entregó, anexando carátula/acuse de recepción de documentos.
- d) Cuando la persona productora sea persona moral, deberá presentar la sección VII. Relación de Integrantes de la Persona Moral Participantes en el Incentivo, del ANEXO I, y suscribir la subsección XVI.4.
- e) Acreditar la propiedad o posesión legal del predio mediante documento de propiedad o posesión legal, de entre los señalados en el artículo 6 fracción II de las Reglas de Operación, y en su caso, el régimen hídrico en riego, mediante copia simple de alguno de los documentos disponibles en el portal [www.gob.mx/aserca](http://www.gob.mx/aserca).

La información y los documentos a los que se hace mención en este inciso, serán los referentes a los predios que se validaron cuando se registró el contrato de compraventa.

- f) Los productores que se adhieran al contrato de compraventa en AxC a través de una persona moral sin ser miembros de ésta, deberán presentar el instrumento de adhesión que corresponda de conformidad con el artículo 23 fracción VI, inciso c), de las Reglas de Operación, de entre los siguientes, en copia simple y el original o copia certificada, para cotejo:
    - i. Acta de Asamblea celebrada por la organización, donde se manifieste y apruebe la asociación comercial de la productora con la persona moral, protocolizada ante fedatario público.
    - ii. Carta poder del productor no integrante, facultando a la organización a actuar en su nombre y representación, protocolizada ante fedatario público y en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien reconocida por autoridad local competente.
    - iii. Contrato de Asociación en Participación (Joint Venture) celebrado.
    - iv. Convenio de agrupación de productores para participar en el Programa.
- III. Acreditar la comercialización del producto, mediante la entrega de:
- a) Copia del comprobante fiscal digital de la venta autorizado por la SHCP, emitido por el productor/vendedor (cuando el vendedor sea una persona diferente al productor, deberá acompañar los comprobantes fiscales del productor al vendedor hasta por un volumen equivalente al total comercializado) al comprador, conforme a la miscelánea fiscal aplicable en el ejercicio fiscal correspondiente.
  - b) Copia del comprobante de pago al productor por la venta realizada, el cual deberá ser uno de los documentos señalados en los puntos i, ii o iii y sólo aplicará el punto iv para anticipos, préstamos y/o pagos parciales de cosecha por parte del comprador que se reflejen como deducciones al precio a pagar al productor, conforme se indica.

- i. Comprobante de transferencia bancaria en cuenta del productor;
- ii. Estado de cuenta bancario o equivalente a nombre del productor, que contenga el registro del depósito del cheque de pago o de la transferencia bancaria por la venta del producto;
- iii. Comprobante de depósito del cheque en cuenta del productor (exhibir también original para cotejo);
- iv. Boleta, recibo de liquidación o documento equivalente (aplica para el productor) que contenga al menos: lugar y fecha de expedición, nombre y firma del productor y del comprador, producto elegible, ciclo agrícola, volumen comercializado, importe bruto y neto de la operación, concepto y monto de cada una de las deducciones;

El plazo de pago de la cosecha al productor será determinado por las partes en el contrato de compraventa, sin que esta fecha exceda los treinta días hábiles posteriores del término de la cosecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción II, de las Reglas de Operación;

- IV. Estar al corriente de las obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que le correspondan, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y las de Seguridad Social, suscribiendo en su caso, el ANEXO XXVI. Declaratoria en Materia de Seguridad Social, en términos de los artículos 6 fracción IV incisos a) y b) y 9 fracción V de las Reglas de Operación.
- V. En caso de cesión de derechos al cobro del Incentivo, la persona beneficiaria deberá entregar en tiempo y forma en ventanilla, el contrato de cesión debidamente firmado por las partes, en términos del ANEXO III de las Reglas de Operación así como del estado de cuenta y cuenta bancaria a nombre del cesionario en la cual se depositará el Incentivo.
- VI. Entrega del finiquito del contrato de compraventa firmado por las partes, que señale el volumen total comercializado, el volumen cumplido puesto a disposición del comprador por centro de acopio y pagado por aquél, y de ser el caso, el volumen incumplido, precisando las causas y si fue imputable al comprador o al vendedor.
- VII. Las personas interesadas se obligan a dar cumplimiento a las demás disposiciones generales establecidas en las Reglas de Operación que sean aplicables.

Los productores con créditos y/o servicios de garantías otorgados por FND y/o FIRA, deberán presentar el ANEXO I en la Dirección Regional o Unidad Estatal de ASERCA, que corresponda a la entidad federativa de producción, entregar la documentación actualizada y vigente sobre la identificación oficial, el domicilio y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, y acreditar cumplimiento de obligaciones fiscales que correspondan.

ASERCA reconocerá la personalidad jurídica, la posesión legal del predio, la superficie sembrada y el régimen hídrico, que correspondan a cada productor participante en el FOCAP, que la Dirección General de Administración de Riesgos de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad de la SAGARPA, o que FIRA o FND en su carácter de Instancias Ejecutoras del apoyo a cobertura de precios otorgado por ASERCA, consideren acreditados en el expediente integrado en el proceso de crédito y/o garantías respectivo que obre en su poder.

Para el cálculo del importe del Incentivo, la citada Dirección General y en su caso, FIRA o FND, deberán informar por productor, folio del contrato de compraventa, nombre, precio pactado, importe por tonelada de la venta del producto y de los beneficios de la cobertura obtenidos; folio y superficie reconocida de cada predio; rendimiento promedio por tonelada y volumen en toneladas con tres decimales, que consideren registrados para efectos del Incentivo. ASERCA reconocerá el rendimiento que resulte menor entre el obtenido por ASERCA con base en los criterios establecidos en el ANEXO XI de las Reglas de Operación, y aquel registrado en FIRA o FND.

**CUARTO.- PLAZOS DE REVISIÓN, DE LA DOCUMENTACIÓN, ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES Y PAGO DEL INCENTIVO.** Aplicará lo siguiente:

- I. **Plazos de revisión de la documentación para la inscripción y el pago:** La ventanilla contará hasta con 5 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud e información y/o documentación correspondiente, por parte del interesado, para entregarla a la Dirección Regional o la Unidad Estatal de ASERCA, quien contará con un periodo máximo de 40 días hábiles posteriores a su recepción para su revisión, dictamen y en su caso, autorización; asimismo, llevará a cabo el cálculo del Incentivo conforme al volumen comercializado y gestionará su pago ante la Coordinación General de Comercialización de ASERCA en un plazo de hasta 5 días hábiles posteriores a la fecha de la autorización del pago correspondiente. El pago se realizará de forma electrónica mediante depósito en cuenta que efectúe la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de las personas beneficiarias señaladas en su solicitud.
- II. **Aclaración de observaciones:** En caso de que la solicitud e información y/o documentación presentada esté incompleta, presente errores o inconsistencias, la Dirección Regional o la Unidad Estatal de ASERCA, notificará al productor directamente o a través de su representante, las deficiencias detectadas, mediante oficio, en un plazo no mayor a 40 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y documentación.

Recibida dicha notificación, el productor en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores, deberá entregar en ventanilla, la información y documentación adicional o faltante.

Una vez presentada dicha información la Instancia Ejecutora, dispondrá de un plazo de hasta 40 días hábiles adicionales para su revisión, dictamen y en su caso, autorización del pago correspondiente.

En caso de que el productor no haya subsanado las deficiencias en los tiempos establecidos, la Dirección Regional o la Unidad Estatal desechará el trámite, notificando al solicitante por los medios de comunicación considerados en este AVISO, sobre las causas que motivaron dicha resolución, lo anterior, en un plazo de 5 días hábiles posteriores una vez concluida la revisión de la documentación adicional.

**QUINTO.- REQUISITOS GENERALES, CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, INCUMPLIMIENTO, DERECHOS, OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES:** Se estará a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 33, 34, 95, 96 y 97 de las Reglas de Operación y a los términos previsto en del presente AVISO.

De conformidad con el artículo 9, fracción I, segundo párrafo, de las Reglas de Operación, la entrega de la solicitud y de la documentación requerida ante las ventanillas no crea derechos a obtener el incentivo solicitado. Ello estará sujeto a que el participante acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables, cuente con dictamen favorable de la Instancia Ejecutora y ASERCA cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Las mujeres y los hombres que participen en el presente Aviso, lo harán en igualdad de oportunidades y sin distinción alguna, por lo que la condición de ser hombre o mujer no representará restricción alguna para su participación y elegibilidad en la obtención de los incentivos, de conformidad con el artículo 9, último párrafo, de las Reglas de Operación.

**SEXTO.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN:** Con la firma de la solicitud de los incentivos a los que se refiere el presente Aviso, implica que el solicitante acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier determinación, requerimiento de información o documentación por oficio entregado mediante mensajería, medio de comunicación electrónica o cualquier otro, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 11, último párrafo, de las Reglas de Operación, la entrega del Incentivo está sujeta a suficiencia presupuestaria.

**OCTAVO.- INSTANCIAS:**

- I. Unidad Responsable: ASERCA, de conformidad con el artículo 31, fracción I, de las Reglas de Operación y 5 de las Disposiciones Generales.

II. Instancias Ejecutoras: ASERCA designa como Instancias Ejecutoras a la Dirección General de Política de Comercialización, a las Direcciones Regionales en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial, así como a FIRA y FND, para el cumplimiento de las funciones, acciones y actividades instruidas mediante el presente AVISO, teniendo a su cargo todas las responsabilidades legales relativas al ejercicio de los recursos públicos federales asignados para la operación del Incentivo, de conformidad con los artículos 31 fracción II incisos d), e) y f) de las Reglas de Operación, así como 5 fracción I, E, 8, y 9 de las Disposiciones Generales.

FIRA y FND como Instancias Ejecutoras, deberán realizar la ejecución de este AVISO al amparo de las Reglas de Operación y de acuerdo a sus procesos internos, cumpliendo los criterios técnicos convenidos con ASERCA. Asimismo, deberán ajustarse a la mecánica operativa, requisitos y demás anexos establecidos en el Convenio suscrito para tales efectos, así como a los lineamientos operativos que en cumplimiento del mismo se definan.

III. Instancia Dispersora de Recursos: La Dirección General de Administración y Finanzas de ASERCA.

**NOVENO.- INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** Para el caso de un posible incumplimiento por parte de los participantes, las Instancias Ejecutoras procederán conforme a las disposiciones previstas en el artículo 101 de las Reglas de Operación y demás establecidas en la normatividad aplicable.

**DÉCIMO.- QUEJAS Y DENUNCIAS:** De conformidad con el artículo 102 de las Reglas de Operación, los participantes podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Incentivo directamente ante el Órgano Interno de Control en la SAGARPA, o a través de sus Auditorías Ejecutivas Regionales en las Delegaciones, en las oficinas de los Órganos Internos de Control en ASERCA y en las Entidades Coordinadas por la SAGARPA, el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el Órgano Municipal de Control, Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<https://sidec.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico ([contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx) y [quejas@funcionpublica.gob.mx](mailto:quejas@funcionpublica.gob.mx)) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría de la Función Pública, sita en Insurgentes Sur 489, Mezzanine, Ciudad de México).

**DÉCIMO PRIMERO.- DIFUSIÓN:** De conformidad con los artículos 30 fracción III inciso a) del PEF 2017 y 1 penúltimo y último párrafos de las Reglas de Operación, la papelería y documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los Programas y Componentes, deberán contener la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DÉCIMO SEGUNDO.- CASOS NO PREVISTOS:** La resolución de los asuntos no previstos en las Reglas de Operación o en este Aviso, corresponde a la Secretaría a través de ASERCA, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Coordinación Jurídica de ASERCA y de la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 1, tercer párrafo, de las Reglas de Operación.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente instrumento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2017.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.